

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 251

VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA SUR

INSPECCION PROVINCIAL

CENTRAL REGULADORA DE PATATAS

Núm. 4.148

Declaración de cosecha tardía

A partir del día de la publicación de la presente nota en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y hasta el día seis de Noviembre próximo, todos los cultivadores de patatas deberán efectuar su declaración de superficie sembrada como asimilada de cosecha probable en las oficinas de esta Central, sita en Santa Victoria número 6 y Ayuntamiento donde estén enclavadas sus explotaciones.

Transcurrida la fecha tope que en esta se indica, será considerada como clandestina toda siembra de patatas cuyo productor no posea la declaración correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Octubre de 1948.
El Inspector Provincial, J. Pérez.

Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas

ZONA DE CACERES-SEVILLA

«GRUPO CONDIMENTOS»

PIMENTON DE LA VERA

Núm. 4.092

Normas para la campaña 1948-49

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, fecha 4 de agosto de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 235, de 22 de agosto), por la que se fijan para la campaña pimentonera 1948/49, los precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras, establece en su apartado 4.º que para dicha Campaña continúan vigentes las mismas Normas de desarrollo de la Campaña 1947/48, con las únicas excepciones que en la citada Orden se indican.

En su consecuencia quedan establecidas para la Zona Cáceres-Sevilla y campaña 1948/49 las siguientes:

NORMAS COMERCIALES

1.º Todos los productores de pimiento para pimentón vienen obligados a formular en el plazo de ocho días a partir de la publicación de estas Normas (en los «Boletines Oficiales» de las Zonas) declaraciones juradas de las existencias de pimiento en rama y pimentón de que sean tenedores. Estas declaraciones juradas deberán ser entregadas en las Juntas Locales Agrícolas, Hermandades de Labradores o entidades encuadradas en el Sindicato Vertical de Frutos Productos Hortícolas, cuyos organismos trasladarán dichas declaraciones a la Jefatura Provincial de este Sindicato en Calvo Sotelo, 10, Plasencia.

Las declaraciones juradas se presentarán por duplicado, recogiendo el productor uno de los ejemplares con el sello del Organismo ante el cual hayan sido formuladas.

2.º Al efectuar el molido de la cáscara por cuenta del cosechero, el

dueño del molino anotará en el respaldo del duplicado de la declaración la cantidad y clase de pimiento obtenido.

La circulación del pimiento en cáscara desde el lugar de producción a los molinos dentro de cada provincia productora, irá amparada por el duplicado de la declaración dada a que hace referencia el apartado 1.º, visada a estos efectos por el respectivo Ayuntamiento. La circulación del pimiento molido o pimentón, deberá ir amparada por la Cédula de Distribución, modelo oficial, aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, sin cuyo requisito será considerada dicha circulación como clandestina.

3.º Los dueños de los molinos llevarán al día un Libro de entradas y salidas, en el que se registrarán todas las operaciones sobre molienda de pimiento y darán parte mensualmente de las mismas a la Jefatura del Sindicato de Plasencia. Este libro se ajustará al siguiente modelo:

ENTRADAS:

Núm. de orden	Fecha	Nombre del que entrega la mercancía	Cosechero o Almacenista	Domicilio	Clase	Kilos

SALIDAS:

Núm. de orden	Fecha	Nombre del que retira la mercancía	Cosechero o Almacenista	Domicilio	Clase	Kilos

Como primeras partidas de Entradas harán constar, con sus datos correspondientes las cáscaras y pimentón existentes en el molino al tiempo de hacer la apertura del Libro e inmediatamente después que haya sido diligenciado por la Jefatura del Sindicato.

4.º Para aquellos propietarios de molinos que no estuvieran inscri-

tos en dicha Jefatura, se establece la obligación de solicitar la inscripción dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de estas Normas haciendo constar en la solicitud los extremos siguientes:

Primero. Número de piedras y su diámetro.

Segundo. Número de molinos y su diámetro.

Tercero. Clase de fuerza motriz.

Cuarto. Rendimiento en las 24 horas en el número de ellas que trabajan normalmente por día.

5.º Los dueños de los molinos no podrán efectuar el molido de cáscara que no se halle declarada; caso de incumplimiento de esta disposición, se llegará incluso a la clausura definitiva del molino sin perjuicios de las sanciones que de otro orden puedan imponerse.

Se fija como precio del molinaje a la maquila el de 0'40 pesetas por kilogramo más el 2 pro 100 de mermas como máximo.

6.º El Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, podrá conceder a través de la Jefatura Provincial de «Condimentos» autorizaciones de compra-venta, mediante Contrato a Exportadores, Mayoristas y Entidades encuadradas en el Sindicato Vertical en la forma, por la cuantía y con las formalidades y condiciones que considere oportunas dicha Jefatura.

7.º Se mantiene como precio mínimo de venta para la cáscara de calidad más inferior el de 4'75 pesetas el kilogramo para cáscara seca, sana y limpia, siendo de cuenta del comprador los gastos de transporte desde el lugar de producción. El precio máximo a percibir por el productor por cada kilogramo de cáscara se fija en 8'10 pesetas.

8.º Quedan establecidos para la campaña pimentonera 1948-49 como precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas incluidos el canon a que alude en el apartado 7.º de la O. M. citada, los siguientes:

Pimentón de calidad superior, clase corriente 10'45 pesetas kilogramo.

Pimentón de calidad superior, clase especial 12'05 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía en origen, peso bruto por neto y sin incluir el valor del envase, el cual se podrá cargar por separado a razón de 2'50 pesetas por arroba.

Se autoriza el envasado en metálico del pimentón hasta el formato

de una arroba pudiéndose cargar sobre los precios anteriormente consignados un aumento de una peseta por kilogramo cuando la capacidad del envase sea superior a un kilogramo y de dos pesetas cuando dicha capacidad sea de medio o un kilogramo.

Los impuestos municipales debidamente autorizados, podrán cargarse en facturas y siempre que se justifique su imposición ante el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

La Jefatura del Grupo «Condimentos», podrá exigir a cada beneficiario de autorizaciones de compra-venta mediante contrato, el depósito de una muestra de un kilogramo de la clase especial que como tal lance al mercado.

9.º Para efectuar ventas y por consecuencia de facturación, envío o traslado de pimentón, todos los beneficiarios de autorizaciones de compra-venta concedidas mediante el oportuno contrato, deberán solicitar de la Jefatura del Grupo «Condimentos» la expedición de la «CEDULA DE DISTRIBUCION» correspondiente, sin cuya concesión no se considerarán legales ni la venta ni la circulación.

El traslado de pimientos en cáscaras o pimentón desde los almacenes de exportadores o mayoristas, registrados en este Grupo de Condimentos, Zona de la Vera-Sevilla, a los que estuviesen oficialmente establecidos en otras Zonas productoras, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados mediante la cédula de distribución correspondiente, siendo condición indispensable de que estas expediciones sean consignadas a este Sindicato en la Zona de destino y que los documentos de expedición (talon, etc.), sean entregados a este Grupo de Condimentos para su registro y remisión inmediata al Sindicato correspondiente.

10.º Las facturas de venta serán revisadas y selladas por la Jefatura del Grupo sin cuyo requisito no tendrán validez, debiendo consignar en ellas y en las copias que conserve el vendedor en su poder, los números de las «CEDULAS DE DISTRIBUCION» correspondientes a las partidas que en dichas facturas se incluyen.

11.º Para que la Jefatura del Grupo pueda conocer en todo momento la cantidad de pimiento que adquieran los Mayoristas, todos ellos vienen obligados a darle parte de sus operaciones de compra con la periodicidad que aquella le marque.

12.º Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Nacional del Grupo Condimentos y debidamente aprobado por Organismos Superiores, se establece un canon de 0'10 pesetas por kilogramo del pimentón que se destina al consumo interior.

13.º Con el fin de crear un fondo de retorno que sirva para regularizar el mercado pimentonero durante toda la campaña, queda establecido en cumplimiento de la O. M. de referencia el canon de 1,10 pesetas por kilogramo de pimentón de cualquier clase vendida en el mercado interior,—incluidas a estos efectos las plazas de Melilla (Málaga) y Ceuta (Cádiz)—que deberá ser abonado por los fabricantes, Mayoristas al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, el que a su vez pondrá el importe de esta re-

caudación a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. Este canon, que va incluido en los precios de venta de Fabricantes y Mayoristas podrá ser abonado precisamente dentro de los noventa días siguientes al momento de retirar la «CEDULA DE DISTRIBUCION», siempre que los comerciantes exportadores o mayoristas así lo soliciten previamente de la Jefatura del Grupo de Condimentos, acompañando a dicha solicitud, como garantía, un aval Bancario por la cuantía necesaria. Caso de no disponer del Aval, dicho canon deberá liquidarse precisamente en el acto de retirar la Cédula de Distribución.

14.º Las provincias productoras de pimiento para pimentón no reseñadas en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1948, serán adscritas, discrecionalmente, a los efectos de las presentes Normas y las que se ponen en vigor para la zona de Murcia, por la Jefatura Nacional del Sindicato a la zona adecuada.

15.º El Jefe del Grupo Condimentos del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de la Zona de la Vera, cuidará del más exacto cumplimiento de estas NORMAS y dará cuenta a las Jerarquías Superiores de las infracciones que se cometan.

Madrid, 14 de Septiembre de 1948.—El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, S. Pardo Canalis.—Hay un sello en tinta roja que dice: Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.—Jefatura Nacional.—Conforme: El Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, Alvaro de Ansonera.—Conforme: El Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Rafael Rubio.

DILIGENCIA.—Este documento es copia literal del original que se encuentra archivado en este Grupo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1948.—El Secretario del Grupo Condimentos, Jesús Planchuelo.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.371
Núm. 4.095

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe A. del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Llorente Flores, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 26 de Febrero de 1948, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Joaquín, de mineral de plomo, sita en el término de Almodóvar del Río, paraje conocido por «Cabeza de Pedro», con una extensión superficial de 30 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la boca de un socavón existente en el paraje próximo al arroyo de Corchetillas en su margen derecha. Desde él se medirán en dirección saliente cien metros colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Sur 500 metros.
De 2.ª estaca a 3.ª, Oeste 600 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª, Norte 500 metros.

De 4.ª estaca a punto partida, Este 500 metros, cerrando así el perímetro de los 30 pertenencias.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, A., Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.372
Núm. 4.096

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe A. del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Llorente Flores, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 26 de Febrero de 1948, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Joaquín Tercero, de mineral de plomo, sita en el término de Posadas, paraje conocido por «Montenegro» y «Calamón Bajo», con una extensión superficial de cincuenta pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo Nordeste del llamado pozo «Montenegro», trabajado antiguamente, próximo al «Arroyo Montenegro», por su parte derecha, desde el que se medirán en dirección Norte 100 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª, Este, 800 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª, Sur, 500 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª, Oeste, 1.000 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª, Norte, 500 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª, Este, 200 metros; cerrando así el perímetro de las 50 pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe A., Antonio Ortiz.

Juntas Municipales del Censo Electoral

LA CARLOTA
Núm. 4.133

Don Juan Fernández Medina, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de La Carlota (Córdoba).

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta del Censo Electoral el día once del actual, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el

artículo 12 del Decreto de 7 del actual, en relación con el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, han sido designados los locales en los que han de tener lugar cuantas votaciones se hayan de celebrar en este término municipal, durante el plazo reglamentario que proceda y son los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª—Escuela de párvulos, Palacio de Carlos III.

Sección 2.ª—Escuela de niños número 2, Palacio Carlos III.

Sección 3.ª—Escuela de niños número 1, Palacio de Carlos III.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª—Escuela de niños 1 Departamento Palacio de Carlos III.

Sección 2.ª—Escuela de niñas, número 2, Palacio de Carlos III.

Sección 3.ª—Escuela de niñas, Palacio de Carlos III.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª—Casa Hospital 18 de Julio.

Sección 2.ª—Escuela del 7 Departamento, de niños.

Sección 3.ª—Escuela de niños 9 Departamento.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo acordado, expido el presente en La Carlota a 13 de Octubre de 1948.—F. Prieto.—Juan Fernández.

EL GUIJO
Núm. 4.134

Don Ramón Mozo Martín, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de El Guijo, (Córdoba).

Certifico: Que convocadas elecciones municipales, en todo el territorio Español, las cuales se verificarán simultáneamente, los días 21 y 28 de Noviembre y 5 de Diciembre; esta Junta en sesión de hoy, ha designado para Colegio Electoral de este Distrito y Sección Unica, la Escuela de niños sita en calle Plaza número 5, exponiendo las listas Electorales.

Para que conste en cumplimiento al Decreto de convocatoria, y para general conocimiento de todos los electores Cabezas de Familia, firmo el presente en El Guijo a 14 de Octubre de 1948.—El Presidente, Ramón Mozo.

GUADALCAZAR
Núm. 4.144

Don Francisco Sánchez Abad, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Guadalcazar.

Certifico: Que la designación de colegios, efectuada por esta Junta Municipal en el día de la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último es como sigue:

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª—Escuela Nacional de Niños, situada en calle de María Auxiliadora, número 1 de esta localidad.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de Párvulos, situada en esta localidad a su calle de P. Cadenas sin número. Asimismo se acuerda se publiquen estas designaciones en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se remita un ejemplar al Excmo. señor Gobernador Civil de esta Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Guadalcazar a 19 de Octubre de 1948.—El Presidente, F. Sánchez.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.146

Don Antonio Aguila Cabrera, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Fuente Palmera (Córdoba).

Certifico: Que la Junta de mi Presidencia en sesión del día de hoy ha designado los locales para Colegios Electorales, en las próximas elecciones convocadas por Decreto de 30 de Septiembre último, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª—Local escuela de niños, calle Pérez de Mena, número 2 de esta villa.

Sección 2.ª—Local escuela de niñas, calle Pérez de Mena, número 4 de esta villa.

Sección 3.ª—Local escuela, en calle Fuente, en la Aldea de Ochavillo del Río.

Sección 4.ª—Local escuela, en calle Nueva, de la Aldea Peñalosa.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª—Local escuela en calle Fuente, de la aldea Fuente Camineros.

Sección 2.ª—Local escuela, en calle Ecija de la Aldea Sutilos.

Sección 3.ª—Local escuela, único, en la Aldea La Ventilla.

Y para general conocimiento, en cumplimiento a lo mandado, se fija el presente y otros de igual tenor en Fuente Palmera a 11 de Octubre de 1948.—El Presidente, A. Aguila.—P. S. M. El Secretario, Antonio Rodríguez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.067

Don Alejandro Florencio Martínez García, Secretario del Juzgado de Paz de Almodóvar del Río y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal, el día 13 del mes actual (de octubre), para proceder a la designación de locales para Colegios Electorales, para las próximas elecciones de Concejales, se designaron los siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección primera.—Escuela, calle A. B. C.

Sección segunda.—Escuela, calle Euguer.

Sección tercera.—Dispensario.

Sección cuarta.—Escuela de Niñas, Calvo Sotelo, número 17.

Sección quinta.—Ermita, calle J. Cobonellos.

Sección sexta.—Escuela, calle Ramón y Cajal, número 6.

Sección séptima.—Escuela, calle La Barca.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por dicha Junta en la mencionada sesión y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de convocatoria de fecha 30 de septiembre último y remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y demás efectos procedentes, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente de dicha Junta, en Almodóvar del Río a 15 de octubre de 1948.—El Secretario, Alejandro F. Martínez.—Visto bueno El Presidente, Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 4.068

Don Antonio Pérez Murillo, Secretario de la Junta municipal de esta villa de Almedinilla (Córdoba).

Certifico: Que por acta levantada, la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, acordó designar, para las próximas elecciones a Concejales, los siguientes Colegios:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Salón Escuela de la casa número 1, de la calle Vado, por entrada por escalinata de la calle de la Iglesia, junto a la fuente pública.

Sección segunda.—Casa Escuela de Niños de la Aldea de Sileras, sito en la calle de Plaza, número 6, de la misma.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Edificio de la Escuela, sito en la calle de General Franco, 13 dup. de esta población.

Sección segunda.—Sala Escuela de la casa número 101 dup. de Las Navas.

Sección tercera.—Casilla Peones Camineros de Cuesta-Blanca, sito en el partido del Barranco del Lobo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal, en Almedinilla a 16 de octubre de 1948.—Antonio Pérez.—Visto bueno: El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, Juan Díaz.

PEDROCHE

Núm. 4.099

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO UNICO

Secciones: Las comprendidas en dicho distrito.—Escuelas número 1 y número 2 de Niñas en la Plaza del Generalísimo.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, firmamos la presente en Pedroche a 11 de Octubre de 1948.—El Presidente, R. Romero. P. S. M.: El Secretario de la Junta, Alfonso Rueda y Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 4.100

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa en sesión celebrada el día 11 del mes actual, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, acordó designar los locales que a continuación se expresan, donde han de instalarse los Colegios Electorales para la elección de Concejales que han de celebrarse en virtud a lo ordenado en el aludido Decreto.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—El Local que ocupa la Escuela Nacional de niños, sito en calle Plaza Jesús, número 13.

Sección segunda.—El local que ocupa la Escuela Nacional de niñas, sito en calle Plaza de la Reina número 3.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—La casa número 34 de la calle Antonio Barroso.

Sección segunda.—La Escuela de Párvulos, sito en calle Padre Sánchez, número 5 duplicado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo, visa y sella el Sr. Presidente, en Torrecampo a 15 de octubre de 1948.—Fidencio Pozo.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Cañizares.

PEDRO ABAD

Núm. 4.101

Don Pedro Mejías Román, Juez de Paz y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la Junta Municipal de mi Presidencia en sesión del día de hoy ha efectuado los siguientes nombramientos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas Electorales que deben intervenir en las elecciones municipales convocadas por Decreto de 30 de Septiembre de 1948.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Cristóbal Castilla Cerezo; Suplente, don Alfonso Galán Ayllón.

Adjuntos: don Antonio Prieto Castilla y don Bartolomé González Arenas; Suplentes: Don Alfonso Castilla Sánchez y don Joaquín Jijón Calero.

Sección segunda.—Presidente, don Martín García Rojas; Suplente, don Ricardo Molina García.

Adjuntos: don Rafael de la Rosa Carrillo y don Francisco Carretero Gaitán; Suplentes: Don Eduardo Tello Amador y don Francisco León Ramírez.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Pedro Pérez Arroyo; Suplente, don Rafael Arenas Mejías.

Adjuntos: Don Manuel Aguilar Gómez y don Alfonso Gómez Sánchez; Suplentes: Don Melchor Osuna Romero y don Antonio Horcas Galisteo.

Sección segunda.—Presidente, don Juan Sotillo Gavilan; Suplente, doña Amparo Márquez Lamas.

Adjuntos: don Juan A. Arenas Mejías y don Antonio Rojas García; Suplentes: Doña Teresa Arenas Mejías y don Francisco Arenas Valverde.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título V de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907

Pedro Abad 17 de octubre de 1948.—P. Mejías.

LA VICTORIA

Núm. 4.102

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de Párvulos, calle G. Sanjurjo, número 12.

Sección segunda.—Escuela de Niños, calle Calvo Sotelo, número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Planta Alta de este Ayuntamiento.

Sección segunda.—Escuela de Niñas, General Franco, número 4.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948, firmamos la presente en La Victoria a 16 de octubre de 1948.—El Presidente, firma ilegible.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, José Laguna.

BUJALANCE

Núm. 4.103

Don Juan Antonio González de la Rosa, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad, y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de esta Junta, aparece el acta de la sesión, que copiada dice así:

Acta de designación de locales donde se instalarán los Colegios Electorales.—En la ciudad de Bujalance a las doce horas del día 11 de octubre de 1948.

Previa citación y concurrencia de los señores Vice-Presidente, don Guillermo Navarro Ceballos y Vocales, don Fernando González de Canales Lora, don Diego Ruiz Criado, don Juan Antonio González de Canales López, don Francisco Zafra Marín, don Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Monteros y don Antonio Castro Lara, bajo la Presidencia del señor Juez Comarcal don Luis Prado y de Lara, se reunió la Junta municipal del Censo Electoral, ante mí el Secretario don Juan Antonio González de la Rosa, para celebrar sesión y designar los locales donde habrán de instalarse los Colegios Electorales, en cumplimiento de los arts. 12 y 13 del Decreto de 30 de septiembre último de convocatoria de elecciones municipales, en relación con el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, de los que di lectura de orden del Sr. Presidente, quedando designados por unanimidad, a virtud de propuesta de la Alcaldía, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Antiguo Local Carnicería, en la calle de su nombre.

Sección segunda.—Grupo Escolar, calle Fernando Díaz.

Sección tercera.—Casa número 3, calle Trascastillo.

Sección cuarta.—Casa número 7, calle Eduardo Sotomayor (Educación y Descanso).

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Grupo Escolar calle Fernando Díaz.

Sección segunda.—Escuela de Párvulos, Plaza de Santa Cruz.

Sección tercera.—Grupo Escolar, calle Fernando Díaz.

Sección cuarta.—Grupo Escolar, calle Fernando Díaz.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Cochera, Plaza de Martínez Campos.

Sección segunda.—Mártires, sin número, antes Cine Rialto.

Sección tercera.—Alferez Luis Zafra, número 1.

Sección cuarta.—Plaza de Santa Ana, número 5.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Hospital de San Juan de Dios, calle Terreros.

Sección segunda.—Escuela de la Aldea de Morente.

Extendida y leída fué ratificada, mandándose expedir con oficio certificación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro de los diez días siguientes, fijándose otra por edictos en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre y hágase saber al señor Alcalde que deberá dar a conocer al vecindario esta designación de locales con reiteración y utilizando los medios divulgadores más rápidos y eficaces de que dispongan. Y firman los Sres. de la Junta de que doy fe. —Luis del Prado.—Guillermo Navarro.—Fernando G. de Canales Lora.—Diego Ruiz.—Juan Canales.—F. Zafra.—Hipólito B. de Quirós.—Antonio Castro Lara.—Juan A. González.—Rubricados.

Lo inserto con acuerdo fielmente a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y cumpliendo lo mandado, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Bujalance a 11 de octubre de 1948. —Juan A. González.—Visto bueno: El Juez Comarcal Presidente, Luis del Prado.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 4.043

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del actual, la oportuna propuesta de habilitación y suplementos de Crédito por medio de Transferencia a varios Capitales y Artículos del Presupuesto de Gastos vigentes, queda de manifiesto al público en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto, de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, todo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pozoblanco, 16 de Octubre de 1948. —El Alcalde, E. Fernández.

PEDRO ABAD

Núm. 4.044

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por esta Depositaria Municipal, las cuentas de caudales, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1948, en cumplimiento de lo que previene el artículo 355 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas Locales, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular contra ellas por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Pedro Abad a 14 de Octubre de 1948. —El Alcalde Alfonso Rojas.

OBEJO

Núm. 4.045

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, que han de surtir efectos cobratorios en el próximo ejercicio de 1949, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, en cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo desee y aducirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo a 16 de Octubre de 1948. —El Alcalde, R. Redondo.

ESPEJO

Núm. 4.070

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Matrícula de la Contribución Industrial de este término Municipal, confeccionada para el año próximo de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que pueda ser examinada y producirse reclamaciones en su contra en forma reglamentaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Espejo a 18 de Octubre de 1948. —El Alcalde, Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 4.047

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en cumplimiento de cuanto se dispone por el Ilmo. Señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, en su circular de fecha 25 de agosto ppdo., han sido formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de la Contribución

Territorial Riqueza Rústica, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1949, las cuales permanecerán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que, durante dicho plazo, puedan ser libremente examinadas por las personas que deseen hacerlo, y puedan presentarse las reclamaciones que en derecho procedan.

Montemayor 15 de Octubre de 1948. —A. Carmona.

VILLAFRANCA

Núm. 4.071

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos de este Municipio, para el próximo año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que estimen convenientes los habitantes del término y demás entidades enumeradas en el artículo 228 del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, y por los motivos expresados en el artículo 229 de dicho Cuerpo Legal.

Villafranca de Córdoba a 11 de Octubre de 1948. —El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.072

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que formada la matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones de este término, para el próximo año de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 11 de Octubre de 1948. —El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.073

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que aceptada por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto Ordinario vigente, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparez-

ca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan, conforme lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Villafranca de Córdoba a 11 de Octubre de 1948. —El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.074

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que efectuado el señalamiento de cuotas por Concierdos particulares obligatorios sobre consumo de bebidas y carnes en la zona libre de este término, correspondientes al ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 11 de Octubre de 1948. —El Alcalde, Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 4.104

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, para la vigencia en el próximo ejercicio de 1949, quedan confeccionados dichos documentos y se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas que así lo deseen a los efectos de reclamaciones que en derecho procedan.

Lo que hace público para general conocimiento.

El Carpio a 11 de Octubre de 1948. —Pedro López Cubero.

Núm. 4.106

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal, correspondiente y para su vigencia en el próximo ejercicio de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes los contribuyentes interesados.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio a 11 de Octubre de 1948. —Pedro López Cubero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA